



*Copie*



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá, D.C., 17 de abril de 2015

*005989*

Doctor  
**SANTIAGO ROJAS ARROYO**  
Director  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Carrera 7 No. 6-54  
Edificio Sendas  
Bogotá

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
Al contestar cite este No.: URF-R-2015-001150  
Fecha radicación: 20/04/2015 13:14  
Folios: 2 Anexos: 0

**Referencia: Orientación para la aplicación del Decreto 2548 del 12 de Dic./2014**

Apreciado Doctor Rojas:

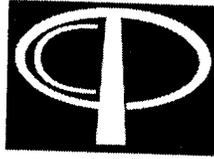
En el cronograma del Decreto 2548 de 2012 (ver anexo 1 del Decreto) se estableció que durante los años 2015 a 2017 las actividades de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección estarían dirigidas a la expedición de una guía práctica para la aplicación del Decreto y la realización de un estudio conceptual y normativo que permitiera identificar, en las disposiciones fiscales, las remisiones a las normas contables y los casos en que el tratamiento fiscal no ha sido previsto por las normas tributarias (omisiones).

Dado que en la aplicación del Decreto se han generado una serie de inquietudes, especialmente en lo relacionado con el sistema de registro de las diferencias entre las bases contables y fiscales, y que su análisis, estudio y posibles soluciones deben abordarse tanto desde la perspectiva contable como desde la fiscal, este Consejo considera importante y conveniente que se emita una orientación técnica conjunta entre la DIAN y el CTCP, en la que se dé respuesta a los temas que han sido identificados en las reuniones del Comité de Expertos Tributarios.

Para tal fin, incluimos a continuación una lista no exhaustiva de los temas que han sido identificados en las reuniones de este Comité que ameritan aclaraciones:

1. La firma del revisor fiscal: ¿Qué certifica y sobre qué certifica?
2. Las reservas por depreciación. ¿Debe establecerse a partir del Decreto 2649 de 1993 o de los marcos técnicos normativos de los Grupos 1, 2 o 3?
3. Registros de diferencias ¿En el libro fiscal se debe contabilizar todo lo que exige el Decreto 2649 de 1993 o solo lo que tenga efecto tributario? ¿La contabilización debe hacerse para efectos del libro fiscal con base en partida doble o solo los registros que tengan efecto fiscal?

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530  
Bogotá, D.C. Colombia



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. Patrimonio contable ¿Las remisiones a elementos contables debe hacerse con base en el Decreto 2649 de 1993 o sobre los marcos técnicos normativos de las NIF, tal como ocurre con las fusiones para determinar efectos de amortización de pérdidas fiscales?
5. Precios de Transferencia ¿El análisis debe hacerse sobre el Decreto 2649 de 1993 o sobre los marcos técnicos normativos de las NIF?
6. Provisiones de cartera ¿Se debe contabilizar la provisión en el libro fiscal a pesar de que no corresponde a lo dispuesto en el Decreto 2649 de 1993?
7. Impuesto de industria y comercio ¿Los Ingresos base son los contables de acuerdo con el Decreto 2649 de 1993 o los ingresos determinados con los nuevos marcos técnicos normativos?
8. Reconocimiento de hechos económicos ¿Cuál es la forma de reconocimiento en el libro fiscal?
9. Saldos a favor de IVA El registro a cero como elemento para la devolución, ¿Dónde se hace? ¿En el libro NIIF o en el libro fiscal, o en ambos?
10. Cuenta de IVA Transitorio ¿Es un tema NIIF o solamente del Decreto 2649 de 1993?
11. Declaración de ingresos y patrimonio ¿Contiene activos de acuerdo con el Decreto 2649 de 1993 o activos según las NIIF?
12. Noción de dividendo ¿El artículo 30 ET se refiere a utilidades contables de acuerdo con las NIIF o con el Decreto 2649 de 1993?
13. Reinversión de excedentes contables del régimen especial. ¿se hace de acuerdo con las NIIF o con el Decreto 2649 de 1993?
14. Cálculo del 20% de activos para reestructuraciones empresariales. ¿Se hace de acuerdo con las NIIF o con el Decreto 2649 de 1993?
15. Valoraciones de activos ¿Es obligatorio hacer valoraciones sobre activos de acuerdo con el Decreto 2649 de 1993 aunque para efectos fiscales deban excluirse?
16. Impuesto a las transacciones financieras ¿En el caso de débitos contables que generan el impuesto a las transacciones financieras, se entenderá que se debe causar sobre el débito en la contabilidad de acuerdo con las NIIF, con el Decreto 2649 de 1993 o en el libro fiscal?



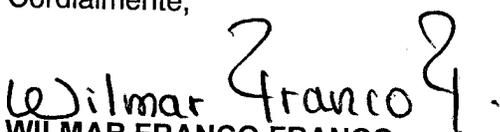
**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

17. Bases fiscales o registros obligatorios ¿La información de bases fiscales o registros obligatorios debe partir de la contabilidad NIIF, o de la del Decreto 2649 de 1993?
18. Efecto de la firma del revisor fiscal ¿Cuál será el efecto de la firma del revisor fiscal, consagrada en el art. 581 del ET en relación con los numerales 1 y 2?
19. Art. 130 del E.T. ¿Lo indicado en este artículo debe entenderse como una exigencia de tratamiento contable para el reconocimiento de un gasto fiscal y por ende estaría comprendida en el aparte final del art. 165 de la ley 1607 de 2012?
20. Impuestos diferidos. Teniendo en cuenta que las diferencias entre la base contable y fiscal generan impuestos diferidos sería necesario reconocerlos con base en el Decreto 2649 de 1993 o en las NIIF?

Estamos dispuestos a efectuar las reuniones de discusión que sean necesarias con los funcionarios que designe su despacho para abordar este y otros temas que puedan surgir en las sesiones y emitir la orientación conjunta a la que hemos hecho referencia. Para finalizar, le informamos que este Consejo está pendiente de las convocatorias que realizará la Dian, a las autoridades de regulación y al CTCP, para informar y discutir sobre los adelantos realizados en relación con el estudio conceptual previsto en el cronograma del Decreto.

Estaremos atentos a su respuesta y a cualquier otro requerimiento que sea necesario para ampliar o precisar el contenido de esta comunicación.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Copia:

- Dr. Felipe Sardi Cruz, Viceministro de Desarrollo Empresarial, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Dr. Santiago Angel Jaramillo, Director de Regulación, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Dr. David Marcell Salamanca, Director de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, Carrera 8 No. 6C-38, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Dr. Orlando Corredor Alejo, Presidente del Comité de Expertos en Asuntos Tributarios, Calle 106 No. 57-46 piso 6 y 7, Edificio Eco Empresarial E3.
- Dra. Luz Myriam Díaz, Líder de NIIF en Subdirección de Fiscalización, Carrera 7 No. 6-54, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Dra. Natasha Avendaño, Asesora del Despacho, Carrera 7 No. 6-54, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Dra. Dalila Hernández, Dirección de Gestión, Carrera 7 No. 6-54, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

